

INTERLOCUTORIO N° **1019**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el presente proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA y MARIA CARLISA OSPINA DE MONTOYA, propuesto por HUGO ANDRES MONTOYA OSPINA y otros, encuentra el despacho que dentro del proceso se ha adjuntado la escritura pública No. 1913 del 31 de agosto de 2000 por medio de la cual el heredero FABIO HUMBERTO MONTOYA OSPINA *“transfiere a título de venta y enajenación perpetua a su señora madre MARIA CARLISA OSPINA DE MONTOYA, los derechos y acciones que le correspondan o pudieran llegar a corresponderle en su condición de hijo legítimo y heredero en la sucesión de su difunto padre EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA”*; por lo cual considera el Despacho que se debe reconocer a ésta causante como cesionaria de dichos derechos.

Así mismo, observado el certificado de tradición del inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 373-31110 se observa en la anotación No. 007, obra *“COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES EN UN 50% Y DERECHOS HERENCIALES DE 12.50% QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN LLEGAR A CORRESPONDERLE EN LA SUCESION DE EDELBERTO MONTOYABUENAVENTURA.”* por parte de la hoy difunta MARIA CARLISA OSPINA DE MONTOYA a favor de GLADYS MONTOYA DE HENAO; por lo que se hace necesario vincular a ésta última y, atendiendo la solemnidad del negocio jurídico, requerirla para que allegue copia de la escritura pública No. 705 del 18 de mayo de 2004, a fin de determinar la calidad de cesionaria que le pueda asistir en la presente causa murtouria.

Ahora bien, como quiera que se han allegado dos dictámenes periciales sobre el bien inmueble con matrícula No. 373-31110, cuyos valores difieren notablemente, el Despacho considera necesario en aplicación al artículo 170 y 230 del Código General del Proceso, decretar de manera oficiosa la rendición de un dictamen pericial, en el que se determine el avalúo del mencionado inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) APLAZAR la audiencia señalada para el del día **Jueves Ocho (08)** del mes de **Septiembre** del año dos mil veintidós (2022).

2º) TENGASE a la difunta MARIA CARLISA OSPINA DE MONTOYA, como cesionaria de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder al cedente FABIO HUMBERTO MONTOYA OSPINA, dentro de la sucesión del causante EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA tal y como se desprende de la escritura pública No. 1913 DEL 31 de agosto de 2000, de la Notaria Segunda del Circulo de Buga – Valle.

3) VINCULAR al presente trámite a la señora GLADYS MONTOYA DE HENAO, requiriéndosele para que al momento de su notificación aporte copia de la escritura pública No. 705 del 18 de mayo de 2004 de la Notaria Primera del Circulo de Buga – Valle.

4) NOTIFICAR el contenido de este auto de manera personal a la vinculada GLADYS MONTOYA DE HENAO.

5) DECRETAR DE OFICIO el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373 – 31110, el cual será llevado a cabo por un perito evaluador de la LONJA PROPIEDAD RAIZ DE CALI VALLE DEL CAUCA, que cuente con el Registro pertinente y actualizado, quien determinará cual es el valor actual del mencionado inmueble, contando para tal efecto con 30 días de término. Prueba que deberá ser cancelada por partes iguales por los interesados en este asunto, según el valor que indique la entidad encargada. Por secretaria librese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 153
HOY, 05 de Septiembre de 2022 A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34810ec08844ec7f8066e8bb1731e0d5e9051ad8ded0d1d9ddee8d912a55c8d9**

Documento generado en 02/09/2022 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>